

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-010-2025

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: MI-015-004-24. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión. siendo éstos los señores: Salvador Mansell Castrillo, ministro; Estela Martínez Cerrato, viceministra; Sofana Silvi Gutiérrez Mairena, responsable de la División de Adquisiciones; Wanda Azucena Cuba Mairena, responsable de la División de Recursos Humanos; Carolina de la Cruz Herrera Zapata, responsable de la Oficina de Planificación, Contratación y Seguimiento; Rigoberto José Artiaga Hernández, responsable de la División General Administrativa Financiera y Camilo Antonio Picón Martínez, asesor legal, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones menores. B) Comprobar que los procesos de contrataciones menores están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. C) Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. D) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y E) Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y



de control interno implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones menores; fueron satisfactorios. 2) Las contrataciones menores fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas (MEM). 3) Los expedientes de contrataciones menores fueron adecuadamente conformados. 4) El Ministerio de Energía y Minas (MEM), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades por incumplimiento de ley durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: MI-015-004-24, emitido por el



auditor interno del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, <u>por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.</u>

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Salvador Mansell Castrillo, ministro; Estela Martínez Cerrato, viceministra; Sofana Silvi Gutiérrez Mairena, responsable de la División de Adquisiciones; Wanda Azucena Cuba Mairena, responsable de la División de Recursos Humanos; Carolina de la Cruz Herrera Zapata, responsable de la Oficina de Planificación, Contratación y Seguimiento; Rigoberto José Artiaga Hernández, responsable de la División General Administrativa Financiera y Camilo Antonio Picón Martínez, asesor legal, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía GarcíaPresidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA